

Número 2250

**DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.965 al 1.966/92, seguido a instancia de D. Joaquín García Sola y otro, frente a la Empresa José García Alcázar S.L. y FOGASA, en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia nº 75/94

En la ciudad de Murcia a tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Fallo

Que desestimando las demandas formuladas por D. Joaquín García Sola y D. Ramón Angel García Sola, contra la Empresa José García Alcázar S.L. y FOGASA, debo absolver y absuelvo a estos últimos de todos los pedimentos de aquellas, imponiendo a cada uno de los demandantes una sanción de 25.000 ptas. por la mala fe con la que litigaron. Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. nº 3093.0065.1965.92, en esta Capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma Entidad Bancaria, c.c. nº 3090.0067.1965.92. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa José García Alcázar S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la

L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social Número Dos de esta Ciudad.

Dado en Murcia a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial.

Número 2251

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SAN JAVIER (MURCIA)****EDICTO**

En el Juicio de Faltas nº 510/92 tramitadas en este Juzgado de Instrucción nº1 de San Javier se dictó sentencia con fecha siete de junio de mil novecientos noventa y tres en la que su encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad de San Javier a siete de junio de mil novecientos noventa y tres.

El Sr. D. Juan Angel Pérez López Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de San Javier y de su Partido Judicial, ha visto y oído las precedentes actuaciones de Juicio Verbal de Faltas nº 510/92 seguidas ante este Juzgado por la de Imprudencia y en las que han sido parte Francisco Javier Espín Vera, U.A.P., Angel Alfageme Sánchez, Jean François Manzini, Jesusa García Muñoz y el Consorcio de Compensación de Seguros.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Angel Alfageme Sánchez como autor de una falta del artículo 586 bis) del Código Penal a la pena de 50.000 ptas. de multa y a que indemnice a Francisco Javier Espín Vera en la cantidad de 1.064.000 ptas. por los 133 días que estuvo incapacitado para sus habituales ocupaciones, la cantidad de 425.000 ptas. por secuela, más la cantidad de 150.670 ptas. por gastos acreditados y relacionados con los hechos enjuiciados, así como el importe del valor venal de la motocicleta de su propiedad marca YAMAHA matrícula MU-7695-AX salvo que acredite en plazo de un mes desde la firmeza de esta resolución que ha optado por la reparación, siendo en todo caso el valor a abonar el del importe de la reparación efectuada incrementada todas las cantidades con el 20% desde la fecha del siniestro a excepción de las relativas a días de incapacidad y secuelas desde que estas se objetivizan es decir desde el día 27 de enero de 1993 declarando la responsabilidad civil directa de UAP y subsidiaria de Jean François Manzoni.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que la misma no es firme y si recurrible en apelación en el plazo de cinco días, para ante la Il. Audiencia provincial de Murcia.

Y para que sirva de notificación a Jean François Manzini, Angel Alfageme Sánchez y Jesusa García hoy en domicilio desconocido y cuyo último paradero es en Torrevieja C/ Patricio Vera nº 54, expido la presente en San Javier a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Doy fe.—El Secretario, Miguel Caballero Berná.

Número 2252

**INSTRUCCION
NUMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

D. Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de Juicio de Faltas 1.560/89, por daños en tráfico, en el que se ha dictado Sentencia con fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

En la ciudad de Murcia, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, vistos por mi Antonio Arjona Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito nº 3 de las mismas, las presentes diligencias de Juicio de faltas, seguido en dicho Juzgado bajo el número 1560/89 Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, como denunciado Francisco Hernández Moya, José Martínez Sánchez, Miguel Cobache Antolinos y José Trenza Vicente, siendo responsable civil subsidiario Salvador Cobacho Orenes, todos ellos circunstanciados en autos.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Francisco Hernández Moya y a José Trenza Viente a que abonen cada uno de ellos la mitad de los daños en el turismo Ford Fiesta propiedad de José Martínez Sánchez que ascienden a 73.275 ptas. Y los daños ocasionados en el turismo Ford Orión propiedad de Salvador Cobacho Orenes que ascienden a 156.390 ptas. Y al pago por mitad de las costas de este Juicio. Dichas cantidades devengaran el interés legalmente establecido.

Contra esta Sentencia se puede interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, por término de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose el denunciado Francisco Hernández Moya en ignorado paradero, es por lo que se extiende el presente, con el fin de que sirva de notificación en forma al mismo; debiendo estar fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, y publicado en el Boletín Oficial de la Región.

En Murcia, a tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. D. Andrés Montalbán Avilés.—El Secretario, D. José María Noguerols Pruñonosa.

Número 2253

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE JAEN**

EDICTO

Hago saber: Que en las Diligencias de Juicio de Faltas que se dirán se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así. Sentencia nº 92/93. En la ciudad de Jaén a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. Rafael Morales Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de dicha ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas nº 189/91, seguido por la supuesta falta de lesiones en tráfico, entre las partes, de una, el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciante Dolores Hervás Vico y como denunciados Addi Mohammed y Miloudi Addellah.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Addi Mohammed como autor penalmente responsable de la falta descrita a la pena de dos días de arresto menor, así como al pago de las costas causadas. En orden a la responsabilidad civil Addi Mohammed deberá indemnizar a Dolores Hervás Vico en la cantidad de trescientas cincuenta y cuatro mil pesetas (354.000 ptas.) por las lesiones a razón de 6.000 ptas., por día de impedimento y 3.000 ptas., por día de curación, y en la cantidad de 10.900 ptas., por los daños sufridos; se declara la responsabilidad civil directa a la Cía. de Seguros Abeille Previsora. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, en el término de cinco días, siguientes al de su notificación, (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción actual), por escrito, y con las formalidades de lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la misma Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados dichos, expido el presente que se publicará en el B.O. de la provincia de Murcia y de Alicante.

Dado en Jaén, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 2254

**TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL
PRIMERO SECCION SEGUNDA**

ANULACION DE REQUISITORIA

Por haber sido habido José Valera López, procesado en el Sumario nº 92/87, por un presunto delito de desertión, hijo de José y Concepción, natural de Murcia, con fecha de nacimiento el 21 de julio de 1966, y con DNI nº 27.463.230, y habiendo sido llamado por requisitoria, insertada en el BOE nº 1387, de fecha 18-09-87, y en el B.O. de la Región de